



Antuco, 24 AGO 2018

DECRETO ALCALDICIO N°: 06792 /

VISTOS:

- a) La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- c) El Art. 15° de la Ley N° 18.883, que dispone la creación de un reglamento de Concursos Públicos.
- d) El Art. 5° de la Ley N° 20.922, que modifica las Disposiciones aplicables a los funcionarios Municipales, y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional.
- e) El Decreto Alcaldicio N° 05811 de fecha 29.08.2017, que aprueba la Política de Recursos Humanos de la Municipalidad de Antuco.
- f) La Sesión Ordinaria N° 26°, de fecha 10.08.2017, mediante Acuerdo N° 159°, el H. Concejo Municipal aprueba la Política de Recursos Humanos de la Municipalidad de Antuco, según consta en el Certificado N° 212, emitido por el Secretario Municipal, de fecha 18.08.2017.
- g) La Sesión Ordinaria N°62, de fecha 16.08.2018, mediante Acuerdo N° 405/18, el H. Concejo Municipal aprueba el Reglamento de Concursos Públicos, para proveer cargos de la Planta de la Municipalidad de Antuco, según consta en el Certificado N° 278/18, emitido por el Secretario Municipal con fecha 20 de agosto de 2018.

CONSIDERANDOS:

- a) Las indicaciones del Director de Administración y Finanzas, donde solicita la elaboración de un Reglamento de Concursos Públicos.
- b) El presente Reglamento tiene por objeto regular y optimizar la normativa interna relativa a los Concursos Públicos, en la búsqueda de postulantes idóneos.

DECRETO:

1. APRUÉBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTUCO:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°: El presente reglamento tiene por objeto dictar los procedimientos de llamado a concurso público, para el ingreso a cargos de planta en calidad de titular, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales y sus modificaciones.

Artículo 2°: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular, se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste, que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Artículo 3°: Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

Artículo 4°: El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo, que se utilizará para seleccionar el personal, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.



TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS

Artículo 5º: El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección conformado por los funcionarios en ejercicio que ocupen los cargos correspondientes a las tres primeras jerarquías del municipio después del Alcalde, con excepción del Juez de Policía Local.

De entre estos el de mayor grado y antigüedad, ejercerá como Presidente de la comisión de selección de personal, quien además convocará al Comité de Selección para el estudio de los antecedentes, y enviará la proposición para la resolución del Alcalde.

Además, estará integrado por el Jefe de Personal o su Subrogante legal o quien realice esta función al interior del municipio, quien actuará como Ministro de Fe y Secretario Técnico del Comité, entre sus funciones llevará Acta de lo acordado, preparará los antecedentes necesarios para el concurso, las notificaciones que sean pertinentes, recepcionará los antecedentes, para lo cual deberá abrir un registro de postulantes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de concursos para proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, se integrará al Comité el respectivo Juez o Jueces.

Artículo 6º: El Comité podrá funcionar siempre que concurran más del cincuenta por ciento de sus integrantes, sin incluir al Jefe de Personal, quien siempre lo integrará.

Los Acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría, y se dejará constancia de ello en un acta.

En caso que uno de los integrantes del Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

Artículo 7º: En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores:

- a) Estudios y cursos de formación educacional
- b) Capacitación
- c) Experiencia laboral
- d) Aptitudes específicas para el desempeño de la función.

Artículo 8º: La Municipalidad determinará previamente y establecerá la forma en que todos los factores mencionados serán ponderados, y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

En el caso de cargos directivos o estratégicos, además se podrá considerar aspectos del Catálogo de Perfiles Ocupacionales definido por el Programa Academia de Capacitación Municipal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE).

Artículo 9º: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará la existencia del cupo, por una sola vez a las municipalidades de la región del Bio Bío, para que los funcionarios puedan postular.

Artículo 10º: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 19.880 que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", el llamado a Concurso será sancionado por Decreto Alcaldicio.

TÍTULO III DE LAS BASES DEL CONCURSO

Artículo 11º: las Bases del Concurso serán publicadas en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar.

Entre la publicación en el periódico y el inicio del concurso no podrá mediar un plazo inferior a ocho días corridos.



El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes

requeridos, la fecha y lugar de recepción de éstos, la fecha y lugar en que se tomará las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

Artículo 12º: Las Bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener a lo menos, la siguiente información:

- a) Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado, la función básica a desempeñar, el lugar de desempeño, y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- b) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir.
- c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso, el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
- d) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos, y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 13º: Se deberán considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permita resultados comparables entre los postulantes, y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos.

Artículo 14º: La evaluación de los factores indicados en el artículo 7º del presente reglamento se realizará de la siguiente manera.

- a) **Estudios:** Se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos vinculados directamente al mejor desempeño del cargo.
- b) **Capacitación:** Se medirá mediante documentación probatorio de su realización, a la cual se asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.
- c) **Experiencia Laboral:** Se evaluarán los antecedentes y certificados, que acrediten desempeño laboral, en especial, los que digan relación con experiencia municipal, administración pública, empresa privada, y cometidos relacionados con el cargo al cual se está llamando a concurso.
- d) **Aptitudes específicas para el desempeño de la función:** Podrá ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

Artículo 15º: La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente, en su conjunto deberán alcanzar a un cien por ciento (100%).

Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un cuarenta por ciento (40%), ni inferior a un diez por ciento (10%).

TÍTULO IV **DE LA RESOLUCIÓN**

Artículo 16º: En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones, y su calidad técnica.

Artículo 17º: El Comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tengan calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, y segundo de afinidad.



En el caso que se produjera la situación antes descrita, el integrante del Comité deberá inhabilitarse, y su lugar será reemplazado de acuerdo a lo especificado en el inciso tercero del artículo 6º del presente reglamento.

Artículo 18º: Con el resultado del concurso, el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los Candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

Artículo 19º: El Alcalde podrá seleccionar a cualquiera de las tres personas propuestas, con especial consideración de los factores señalados en el artículo 7º del presente reglamento.

Artículo 20º: Para la selección además se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 55º de la Ley N° 18.883. "Los funcionarios, al llegar al grado inmediatamente inferior al inicio de otra planta en que existan cargos vacantes, gozarán de preferencia en el nombramiento, en caso de igualdad de condiciones, en el respectivo concurso".

TÍTULO V **DE LA NOTIFICACIÓN**

Artículo 21º: El Jefe de Personal notificará al interesado personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el Alcalde. El postulante seleccionado deberá manifestar su aceptación por escrito, dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada, ingresando el documento a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos en la terna.

Artículo 22º: El postulante seleccionado deberá entregar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación, los originales de los documentos probatorios de los requisitos de ingreso, señalados en el artículo 10 de la Ley N° 18.883.

Los requisitos señalados anteriormente se acreditarán de la siguiente manera, y con la documentación que se indica:

a) Ser ciudadano: Se acreditará con la cédula de identidad original, de la cual el funcionario encargado de la recepción dejará una fotocopia. También se requerirá la presentación del respectivo certificado de nacimiento.

b) Haber cumplido con la Ley de reclutamiento y movilización: Se acreditará mediante Certificado de Situación Militar al día, emitida por el Cantón de Reclutamiento, cuando sea procedente.

c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo: Se acreditará mediante la presentación de Certificado Médico, emitido por cualquier prestador de salud que acredite "salud compatible con el desempeño del cargo público".

d) Haber aprobado la Educación Básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por naturaleza del empleo exija la ley: Se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones: Se acreditará mediante declaración jurada simple.

f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito: se acreditará mediante Certificado de Antecedentes para ingreso a la Administración Pública por el Servicio de Registro Civil e Identificación.



Artículo 23º: Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose el respectivo decreto de nombramiento, el que será registrado en la Contraloría General de la República.

Si no asumiere sus funciones dentro del tercer día hábil establecido en su decreto de nombramiento, este quedará sin efecto por el sólo Ministerio de la Ley, situación que deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República.

Artículo 24º: Si el postulante seleccionado rechazara el ofrecimiento o no respondiera dentro del plazo indicado en el Artículo 21º, o no hubiese entregado toda la documentación de ingreso dentro del plazo establecido en el Artículo 22º, el Alcalde podrá proponer el nombramiento de alguno de los otros integrantes de la terna formada por el Comité, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Artículo 25º: El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

TÍTULO IV **DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Artículo 26º: En el caso que se presenten controversias en el desarrollo del concurso, estas se resolverán de la siguiente manera y en el orden que se indica:

a) En primer lugar se revisará lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso, y se acatará lo que en ellas se establezca.

b) En caso de persistir la controversia se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 27º: Las personas que postulen al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estimen que se han producido vicios de ilegalidad, que afectaren los derechos que contempla el Estatuto Administrativo.

Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contando desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio del cual se reclama.

2.- Remítase copia del presente Decreto Alcaldicio a todas las Unidades Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, APLÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



EDIS OSORIO JARA
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ABUTER LEÓN
ALCALDE

PHV / ERN / RHM / JFA / CPG/cpg.-

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Unidades Municipales
- Archivo RR.HH.- /